

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO N°3982

SAN FERNANDO, 30 de Octubre de 2015

ESTA ALCALDIA CON FECHA HOY, DECRETO LO SIGUIENTE:

**VISTOS CONSIDERANDO:**

1. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 3.063 de 1979 de Rentas Municipales.
2. El Decreto Alcaldicio N° 3975 de fecha 30 de octubre de 2014, que aprueba la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares en la Comuna de San Fernando.
3. La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares en la Comuna de San Fernando.
4. El acuerdo adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, realizada con fecha 29 de octubre del 2015 que acuerda la aprobación y dictación de la modificación de la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares en la Comuna de San Fernando.
5. El Decreto Alcaldicio N° 3921 de fecha 29 de octubre de 2015, que Ratifica la Subrogancia del señor Alcalde a don Pablo Bravo Cruz, Administrador Municipal.
6. La sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde y Acta de Proclamación comuna de San Fernando, Rol N° 2.982, de fecha 03 de diciembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región; y Decreto Alcaldicio N° 3.269 de fecha 06 de diciembre de 2012.
7. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

1. MODIFÍQUESE la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares en la Comuna de San Fernando, quedando su texto definitivo de la siguiente manera:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O  
JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE SAN FERNANDO**

**TITULO I**

**De los Objetivos.**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten, principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas mecánicas, electrónicas, eléctricas o que funcionen con cualquier otro modo de operación que a cambio del valor apostado en una jugada permite la eventual ganancia de un

premio, y que incluye o contempla predominantemente un componente de habilidad y/o destreza del jugador que facilita la obtención de esa ganancia.

**Artículo 2º:** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza, toda aquella donde se verifique el desarrollo del giro indicado en el artículo anterior, independientemente del número de máquinas dispuestas para la actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de un metro y cincuenta centímetros cuadrados por máquina y pasillos disponibles de un mínimo de dos metros de ancho en cada local. En todo caso, en aquellos establecimientos que cuenten hasta con un máximo de quince máquinas de juego autorizadas, se podrá autorizar su emplazamiento en espacios de un metro cuadrado por máquina y el pasillo de tránsito deberá contar con al menos un metro y cincuenta centímetros de ancho.

**Artículo 3º:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y su Reglamento, Ley de Casinos de Juego, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

**Artículo 4º:** No se otorgará patente para el funcionamiento de máquinas de juegos de azar, salvo que se trate de establecimientos autorizados en conformidad a la legislación vigente, por la autoridad competente. Se entenderá por tales máquinas aquellas definidas en el artículo primero, pero –a diferencia de aquellas- en sus programas y/o en sus mecanismos de juego se incluye o contempla principalmente un componente de acaso o suerte que incide en los resultados obtenidos por el jugador, no dependiendo exclusivamente de la habilidad o destreza de éste.

## TÍTULO II

### De las condiciones generales y limitaciones.

**Artículo 5º:** La explotación comercial de estas actividades deberá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, si correspondiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ordenanza.

**Artículo 6º:** Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando una actividad que regula la presente ordenanza gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

Se podrá otorgar patente provisoria, en cuyo caso los contribuyentes tendrán un plazo que seis meses contados a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales o de esta ordenanza determinen. Este plazo se podrá ampliar por otros seis meses por causa justificada. Si no lo hicieren dentro de dicho periodo de tiempo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario, de emplazamiento, y todos aquellos que regula la presente Ordenanza. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26º de la Ley de Rentas Municipales. Con todo, estas patentes provisorias pagarán derechos municipales conforme a lo indicado en esta Ordenanza y posteriormente conforme a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

En viviendas económicas podrá autorizarse la actividad que regula la presente Ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales

la autorización para el cambio de destino de la vivienda y dé cumplimiento a los requisitos legales y los establecidos en la presente Ordenanza para su funcionamiento.

**Artículo 7°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. La cantidad mínima de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx). Esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b. Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal y su Ordenanza, lo que deberá ser informado por la Dirección de Obras Municipales.
- c. Deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas, lo que se calificará en todo caso de acuerdo a las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza de Ruidos Molestos que rige en la comuna.
- d. Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustible, y en ningún caso será inferior a dos (2) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o fracción de superficie.
- e. Contar con servicios higiénicos tanto para damas como para varones en forma independiente, cuando el número de máquinas sea superior a quince (15) unidades, con excepción de aquellos locales que se encuentren dentro de recintos que cuentan con baños de uso público y diferenciado por sexo.
- f. Estar dotados de dispositivos que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando un clima y ambiente adecuados. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 8°.-** La actividad económica regulada por la presente Ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de quince (15) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2°, 7° y demás pertinentes de la presente Ordenanza. Los establecimientos donde se desarrolle la actividad que por esta Ordenanza se regula con más de quince (15) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de Máquinas de Habilidad, Destreza y Juegos Similares.

La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública, al aire libre o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

### **TÍTULO III**

#### **De los requisitos para la autorización.**

**Artículo 9°:** Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales una patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar una ampliación de patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día. En cada caso se atenderá al número de máquinas señaladas en el artículo anterior.

El Departamento de Rentas y Patentes, deberá chequear que se cumplen todos los requisitos de la presente Ordenanza. En caso de no ser cumplidos por los solicitantes, se rechazará la patente solicitada.-

**Artículo 10°:** Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.-** Conocer la reglamentación que rige esta actividad económica y presentar las solicitudes que se señalan en el artículo anterior, según corresponda.
- b.-** El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes, y los establecidos en la presente Ordenanza.
- c.-** Presentar Iniciación de Actividades o Ampliación de Giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente ordenanza.
- d.-** Declaración jurada notarial en que se asuma la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, se exprese que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en esta ordenanza y en la legislación vigente.
- e.-** Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. Dicha singularización, en forma de listado, deberá comprender a las señaladas en el artículo 1° de esta ordenanza, y al menos contendrá, como mínimo su tipo, marca, modelo, software, nombre del juego, color y características físicas, que se explotaran en el local comercial.-
- f.-** Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra; y si fuere fabricante de dicho producto, presentar una declaración jurada ante notario que acredite dicha condición. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con el respectivo contrato, individualizando cada una de las máquinas que se pretende instalar, de acuerdo a la letra anterior.
- g.-** Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva y los derechos por cada máquina.
- h.-** Contar y disponer de un Libro de inspección o fiscalización, debidamente foliado. En este libro deberá consignarse la individualización completa de todas las máquinas de juego autorizadas, utilizando una hoja por cada máquina adjuntando un registro fotográfico, a objeto de poder ser fiscalizado por los inspectores municipales y Carabineros. Dicha consignación, deberá ajustarse a lo preceptuado en el punto e) precedente.- El Libro deberá ser timbrado por la Secretaria Municipal, quién certificará la autenticidad de dicho listado.-
- i.-** Mantener en el local en forma permanente el Libro de Fiscalización.
- j.-** Acompañar un croquis de disposición física de las máquinas, que contenga las vías de evacuación respectivas.-
- k.-** En caso de que el solicitante desee efectuar un cambio de una o más máquinas que esta autorizado a explotar, indicado en los puntos e) y h) de este artículo, deberá informarlo a la Municipalidad, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en dichos literales pretéritos y acompañar el informe o certificación correspondiente de la baja del producto.-

#### **TÍTULO IV**

##### **De las patentes y derechos municipales.**

**Artículo 11°:** El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, la ampliación de la patente está afecta al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

**Artículo 12°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente Ordenanza estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina y por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad, el cual se regula y establece en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios. Los establecimientos de que trata esta ordenanza deberán pagar

semestralmente, como derecho de funcionamiento por cada máquina de habilidad o destreza con que cuente el respectivo local, la cantidad de cero coma cincuenta (0,30) unidades tributarias mensuales (UTM).

En caso que el establecimiento reduzca la cantidad de máquinas, el titular deberá informarlo al Departamento de Rentas y Patentes, dejando constancia en el libro de fiscalización, y su disminución del pago de que da cuenta el inciso anterior se hará efectiva al semestre siguiente.

Para el caso que el establecimiento aumente la cantidad de máquinas de juego, el pago del derecho que se establece en el inciso primero de este artículo se hará de forma inmediata, debiendo pagar la diferencia correspondiente.

En caso de cambio de máquinas de juego por otra distinta a la establecida en el Libro de Fiscalización, se deberá proceder de la forma indicada en la letra k) del artículo 10.

El libro será foliado y deberá permanecer ordenado, sin enmiendas y disponible para efectos de fiscalización.-

**Artículo 13°:** Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales, señalados en los artículos 11° y 12° de esta Ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

El derecho municipal establecido en el artículo 12, será cobrado y pagado en conjunto con la patente municipal.

## **TÍTULO V**

### **De los horarios de funcionamiento.**

**Artículo 14°.-** El horario máximo de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 09:00 y 24:00 horas de cada día. Con todo, las jornadas que comiencen los días viernes y sábado, podrán concluir a las 04:00 horas del día siguiente.

**Artículo 15°:** No se permitirá el ingreso a los locales comerciales que exploten exclusivamente el giro de que trata la presente Ordenanza, a estudiantes que se presenten vestidos con su uniforme escolar. Los menores de 14 años de edad deberán hacerlo en compañía de un adulto responsable.

## **TÍTULO VI**

### **Del funcionamiento y las prohibiciones.**

**Artículo 16°:** Queda estrictamente prohibida la venta, almacenamiento y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere el artículo 1°. Por lo tanto, no se concederá ningún tipo de patente de alcohol para utilizar en el mismo lugar donde se mantengan máquinas de juegos de habilidad o destreza. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 17°:** Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**Artículo 18°:** Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta responsable del funcionamiento y orden del local, debidamente individualizada en el Libro referido en el artículo 20 literal a.- de esta Ordenanza Municipal.

**Artículo 19°:** Será causa de infracción la destrucción o adulteración, de cualquier manera,

del libro de inspección o fiscalización. Al término del giro, el libro deberá ser entregado al Departamento de Rentas Municipales.

## TÍTULO VII

### De las fiscalizaciones y sanciones.

**Artículo 20°:** Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas y contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

a.- Adquirir y mantener Libro de Inspección, el cual deberá ser timbrado por el Departamento de Rentas Municipales, una vez otorgada la patente respectiva, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el número del decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta Ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza o de la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

b.- En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente al Departamento de Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local al cual se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

**Artículo 21°:** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Fernando y sancionadas con multas de tres a seis Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal. El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades y conforme a la normativa vigente, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia. En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

En caso de reincidencia, el alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días y, en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses, mediante resolución judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 22°:** El alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

**Artículo 23°:** Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta Ordenanza sin que se hubiere pagado previamente la patente municipal, la ampliación de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente. El alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que

hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

**Artículo 24º:** El no pago oportuno de los derechos municipales que se dejan establecidos en la presente Ordenanza, facultará a la Municipalidad o a Carabineros de Chile, para efectuar la incautación inmediata de las máquinas de habilidad o destreza. El infractor tendrá el plazo de quince (15) días corridos para efectuar los pagos correspondientes, a los cuales se le incluirán las multas, intereses y gastos en que se hubiere incurrido con ocasión del retiro, traslado y bodegaje de dichas máquinas.

El transcurso del plazo de 30 días corridos desde la incautación de las máquinas sin que se hubieren pagado los derechos correspondientes y los montos señalados en el inciso anterior, facultará a la Municipalidad de San Fernando para proceder a la destrucción de dichos bienes, bastando para ello la certificación del señor Secretario Municipal de la efectividad de no haberse pagado lo indicado en el párrafo anterior. Se levantará acta por el mismo ministro de fe, del hecho de la destrucción de tales bienes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Artículo Primero:** La presente Ordenanza entrara en vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

**Artículo Segundo:** A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia.

**Artículo Tercero:** La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página WEB de la I. Municipalidad de San Fernando ([www.munisanfernando.cl](http://www.munisanfernando.cl)) durante el mes de Octubre del presente año.

**Artículo Cuarto:** Antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a la adecuación y modificación en lo que fuere pertinente, de la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

HECHO ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y



JORGE MORALES IBARRA  
SECRETARIO MUNICIPAL

PBC/JMI/CHV/RNS/cpo

DISTRIBUCION:

- Superintendencia de Casinos de Juegos, Comisaría de Carabineros, Cámara de Comercio de San Fernando, Alcaldía, Administración Municipal, Secplac, Asesor Jurídico, Oficina de Transparencia, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Departamento de Rentas, Secretaría Municipal, Concejo Municipal, Relaciones Públicas, Juzgado de Policía Local, Fiscalización, Oficina de Partes.



PABLO BRAVO CRUZ  
ALCALDE (S)